



STD: 02636

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 151 - 2011-ANA-DGCRH

Lima, 22 JUL 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 29984-2010, organizado por LIMA GOLF CLUB, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20143547788 y con domicilio en Av. Camino Real 770, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 82° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el reuso del agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y, cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional;

Que, además, el artículo precitado señala que el titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas, se requiere autorización;

Que, según el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se podrá autorizar el reuso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, la recurrente solicita autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas provenientes del sistema de alcantarillado administrado por SEDAPAL, captadas desde un buzón ubicado en la esquina de la Calle Los Cedros y la Avenida Miro Quesada, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por un caudal de 22 l/s, equivalente a un volumen anual de 22 809 m<sup>3</sup>, bajo régimen intermitente de operación, que luego de ser tratadas por la Planta de Tratamiento de Lima Golf Club, serán utilizadas para el riego de sus áreas verdes (campos de golf y jardines);

Que, por ello, la recurrente cuenta con la conformidad de interconexión de la infraestructura para el reuso, materializada mediante la Carta N° 763-92/PRES-SEDAPAL-31200, a través de la cual SEDAPAL aprueba el proyecto de modificación de alcantarillado, que servirá para captar las aguas servidas que serán usadas para riego de las áreas verdes de LIMA GOLF CLUB;

Que, asimismo, el sistema de tratamiento de aguas residuales de LIMA GOLF CLUB, cuenta con certificación ambiental otorgada por el Oficio N° 330-2004/VIVIENDA-VMCS-DNS, de la Dirección Nacional de Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con Informe Técnico N° 0562-2011-ANA-DGCRH/MLZT, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) El plazo de vigencia de la autorización a otorgar es de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá remitir a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado (en el punto de reuso), considerando los siguiente parámetros: DBO<sub>5</sub>, coliformes termotolerantes y huevos de helmintos, cuyos análisis deberán ser realizados por laboratorio acreditado por INDECOPI, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado en la solicitud.





Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Jefatural N° 684-2010-ANA, sobre autorizaciones de reuso de aguas residuales tratadas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.-** Otorgar a favor de LIMA GOLF CLUB, autorización de reuso de aguas residuales municipales tratadas provenientes del sistema de alcantarillado administrado por SEDAPAL, captadas desde un buzón ubicado en la esquina de la Calle Los Cedros y la Avenida Miro Quesada, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por un caudal de 22 l/s, equivalente a un volumen anual de 22 809 m<sup>3</sup>, bajo régimen intermitente de operación, que luego de ser tratadas por la Planta de Tratamiento de Lima Golf Club, serán utilizadas para el riego de sus áreas verdes (campos de golf y jardines).

**ARTICULO 2º.-** El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3º.-** Disponer que LIMA GOLF CLUB remita a la Autoridad Nacional del Agua, de manera semestral, los resultados del monitoreo de la calidad del efluente tratado (en el punto de reuso), considerando los siguiente parámetros: DBO<sub>5</sub>, coliformes termotolerantes y huevos de helmintos, cuyos análisis deberán ser realizados por laboratorio acreditado por INDECOPI, a fin de verificar el cumplimiento de lo declarado.

**ARTICULO 4º.-** Notificar la presente resolución a LIMA GOLF CLUB.

**ARTICULO 5º.-** Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón – Rímac – Lurín.



Regístrese y comuníquese,

**ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA**

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua